

MAXIMO CUERVO

DIRECTOR GENERAL DE PRISIONES Y
PRESIDENTE DEL PATRONATO CENTRAL DE REDENCION DE PENAS

FUNDAMENTOS
DEL
NUEVO SISTEMA
PENITENCIARIO ESPAÑOL



CONFERENCIA PRONUNCIADA
EN LA APERTURA DE LA ESCUELA
DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS
EN LA UNIVERSIDAD DE MADRID
EL DIA 28 DE OCTUBRE DE 1940

D
7.2.
3.4
C
91
m

INTRODUCCION

Un deber anejo a mi cargo de Director general de Prisiones y del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, me obliga hoy a inaugurar este curso de conferencias con la mía, dirigida a vosotros, caballeros oficiales del Glorioso Ejército de Franco, que, después de haber vencido a vuestros enemigos en los campos de la victoria, vais a intentar recuperarles en los establecimientos penitenciarios de España; pero cuando supe que a esta conferencia se le daría el honor de ser presidida por el señor Ministro de Justicia y de ser escuchada, además, por maestros en la ciencia penitenciaria, de ciencia y experiencia notoriamente superiores a la mía, quise reiteradamente, por no agraviar demasiado mi natural estimación, cederles a ellos el uso exclusivo de la palabra en la tarde de hoy; no fué posible lograrlo, y heme aquí dispuesto a daros a conocer las nuevas orientaciones en materia penitenciaria del Gobierno nacional. En mi disculpa, señor Ministro, señores catedráticos, y casi en mi exculpación, alego por anticipado las eximentes de obediencia debida y de cumplimiento de un deber, oficio o cargo que nuestro Código Penal vigente establece, y que invoco paladinamente a mi favor.

Nada hay nuevo bajo el sol; lo que voy a deciros no es invención surgida al conjuro de largas vigiliás dedicadas a la especulación científica; es sencillamente que se ha recogido por el

Poder público el oro viejo de nuestras viejas tradiciones teológicas y filosóficas, arrumbado en los desvanes del olvido a que le condenaron el sectarismo de la generación pasada y la traición política que señoreó los campos de España durante los dos últimos siglos, para hilvanar con este oro viejo una diadema de justicia y de caridad que reflejan la serie de principios y bases en que el nuevo sistema penitenciario español se asienta.

Pero si no en todo lo que voy a decir encontraréis novedades, sí las encontraréis en la combinación de las piezas, en el destacar con valor distinto, servicios e ideas que al pasar a primer plano producen un conjunto esencialmente diferente del anterior; en el modo y en el ritmo, en fin, que es modo nuevo y ritmo nuevo, y que seguidos con persistencia desde arriba y observados con fidelidad desde abajo, son la realización práctica de una profunda transformación penitenciaria que por Dios y por España queremos realizar, vamos a realizar y estamos ya realizando.

Y antes de entrar en materia, quiero anunciaros que esta conferencia la he dividido en tres partes o capítulos.

Una primera, la dedico a exponeros cuál es la finalidad de la pena; y a centrar, delimitar y colocar en su sitio el papel de la corrección dentro del sistema general penitenciario. Esto lo estimo imprescindible porque el sistema generosísimo de la redención de penas ha de enmarcarse en la escuela clásica, partiendo siempre de que el carácter esencial de la expiación no puede ser desplazado, y menos suplantado, por la corrección y la suavización de la pena, que tan ancho horizonte y campo tan abonado tienen en el sistema de redención de penas. La segunda parte quiero dedicarla a hablaros del nuevo sistema de redención de penas por el trabajo. Y la tercera y última parte o capítulo, a daros a conocer los puntos en que ha plasmado el sistema integral penitenciario que con vuestra cooperación vamos a implantar y estamos implantando en nuestro país.

I.—LOS FINES DE LA PENA

El orden moral, el orden social y el orden jurídico.

La doctrina clásica perenne parte, al estudiar los fines de la pena «desde arriba», de la contemplación del orden universal que, según la concepción agustiniana, la más bella y levantada, tal vez, de todas las concepciones filosóficas, reduce a unidad y a movimiento acordado todas las cosas del cielo, la tierra y los infiernos, bajo el imperio universal de Cristo, heredero de todas las cosas.

Este orden del Universo nos muestra que en los seres privados de libertad el orden se realiza y mantiene por «leyes necesarias». Mas éstas no son aplicables cuando se trata de agentes libres. Para el mantenimiento del orden moral en la vida social, se nos presentan como absolutamente necesarios el premio y el castigo. Y cuando el ser libre infringe el orden social, la pena impuesta al culpable es una compensación al desorden; es una satisfacción tributada al orden moral.

Ahora bien; la pena, por su propia naturaleza, es un mal afflictivo aplicado al culpable como consecuencia de su culpa. ¿Cuál es la finalidad de este daño?

Para contestar a esta pregunta tenemos que no perder de vista, además del orden universal a que antes me referí, la naturaleza dolorosa de la pena; que el ser que es objeto de ella vive

en sociedad, y que es un hombre redimido como nosotros por la sangre del Hijo de Dios, portador de un alma inmortal que puede salvarse o condenarse; y que es, además, ciudadano de un Estado y miembro de una familia.

Jerarquía de los diversos fines de la pena.

Estas afirmaciones nos permiten hablar en términos generales, no del fin de la pena, sino de los varios fines de la pena. «Anunciada», «promulgada», es un preventivo de la falta, y por consiguiente, medio de defensa y conservación del orden social. «Aplicada» es una reparación del desorden moral, y, por tanto, un medio de restablecer el equilibrio perdido. Es, debe ser además, una «prevención» contra ulteriores faltas en el culpable y una «lección» para los que presencian el castigo.

La pena es así «garantía», «defensa» y «reparación» del orden jurídico; «expiación» en cuanto al culpable; «corrección» en cuanto ella sea posible; «escarmiento» o «intimidación» en cuanto a los demás.

Mas esta pluralidad de fines no descarta, antes impone una jerarquía entre ellos, así como impone también la afirmación fundamental de que al repararse el orden perturbado, el único carácter esencial a la pena aplicada es la «expiación»; para demostrarlo nos expone Balmes con su claridad característica el supuesto caso de que existiera una sola criatura en el mundo a la que por sus faltas se aplicase la pena de muerte. En tal caso, ni habría posibilidad de corrección por la naturaleza final de la pena, ni habría posibilidad de escarmiento o intimidación porque no existiría quien pudiera escarmentar.

El fin correccional y los excesos correccionalistas.

Pero donde quiero detener vuestra atención principalmente es en cuanto a la finalidad correccional de la pena; y esto por dos motivos importantes, a saber: porque la tendencia correccionalista, por su apariencia atrayente y humanitaria, tiene numerosísimos y fáciles adeptos, siquiera se haya iniciado ya su decadencia (que también en las ciencias morales y políticas hay modas); y en segundo término, porque la generosidad del Caudillo y la política penitenciaria del Gobierno y del servicio que dirijo, bajo las órdenes del Ministro de Justicia, está impregnada de nobilísimos afanes de corrección y recuperación, como jamás en país alguno se ensayaron.

La pena, repitiendo palabras de Balmes—que es, a mi parecer, quien más ha ahondado en este estudio—, tiene otros objetos fuera del bien del culpable; a veces atiende a dicho bien, a veces prescinde de él y se dirige únicamente a la expiación y escarmiento, como sucede con la aplicación de la pena de muerte. No es, pues, esencial a la pena su finalidad correccional, y menos todavía el fin único de la pena.

Desorbitado y desplazado de su verdadero puesto jerárquico, el correccionalismo, ora nos lleva de la mano al fundamento utilitario de la pena, hoy abandonado hasta como filosofía jurídico-penal de la ley militar, ora nos aproxima a los excesos de la trasnochada y desacreditada escuela positivista italiana, considerando al delincuente como a un enfermo; o nos conduce, en fin, como consecuencia lógica y fatal, a suprimir la pena de muerte de los códigos.

Por otra parte, en cuanto se pretenda que el fin único de la pena sea la corrección del culpable, se nos presentan las siguientes consecuencias absurdas:

Primera: Si la pena no tiene otro objeto que la corrección del culpable, el orden moral no exige ninguna reparación, sean cuales fueren las infracciones que padezca.

Segunda. Si no hubiese esperanza alguna de enmienda debería desistirse de castigar a los obstinados respecto de los que cupiera la certeza de que no habían de enmendarse; como debería no castigarse a los que, delinquentes por accidente u ocasión, no necesitasen enmienda.

Quedaría así monstruosamente subvertido el orden natural de las cosas; y ante la total postergación de la justicia y de la moral, de la autoridad y del orden social, escribe airadamente Balmes: «Contra semejante doctrina protesta la razón, protesta la moral, protesta el corazón, protesta el sentido común, protestan las leyes y costumbres de todos los pueblos, protesta en masa el género humano. Jamás se han dejado de mirar los castigos como expiaciones, jamás se ha considerado la pena como simple medio de corrección, jamás se la ha limitado a la mejora del culpable, prescindiendo de la reparación debida a la justicia.»

Pero refiriéndose a la corrección del reo, la reputa, sin embargo, cosa importantísima, y agrega líneas después: «El carácter expiatorio se realza y embellece, cuando a más de ser una justa reparación en el orden moral, es un medio para la enmienda del culpable. ¿Qué más puede desear el legislador que reparar el desorden en sí mismo y restituir al orden al que lo había infringido? Las leyes humanas deben proponerse este objeto, en cuanto sea compatible con la justicia, imitando en ello a la ley divina, la cual no castiga sino para mejorar, excepto el caso en que, llenada la medida, cierra el Juez Supremo los tesoros de su misericordia y descarga sobre el culpable el formidable peso de su justicia.»

Conclusión.

Queda así expuesta de modo insuperable por el gran pensador la ordenación en cuanto al fin y caracteres de la pena, que nosotros aceptamos plenísimamente. Expiación para, mediante ella, reparar el orden jurídico moral perturbado, parte del orden universal a que antes me refería, y corrección para, en cuanto sea posible, lograr en primer término una más perfecta reparación de ese mismo orden social y la reintegración de un ciudadano a su Patria, la soldadura de una familia rota y el enderezamiento al bien de un espíritu extraviado.